RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2016, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL FOLIO: 00001416.

ANTECEDENTES

1. El 06 de enero de 2016, se recibió vía el Sistema INFOMEX, la solicitud de información con folio 00001416, en la cual se requirió lo siguiente:

> "Solicito copia certificada del documento que contenga el acuerdo JGA-SA-598/2015, o en su defecto, se me indique de manera exacta donde puedo obtener copia certificada del mismo; o consultarlo en modalidad directa.
> También solicito se me dé información respecto a la fecha de emisión del acuerdo JGA-SA-598/2015, órgano del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que lo emitió y el nombre de los servidores públicos que lo firmaron, a través del sistema Infomex.
> Reiterando que la información señalada en el párrafo anterior la solicito a través de Infomex." (sic)

2. El 6 de enero de 2016, la solicitud de mérito se turnó a la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

3.- El 12 de enero de 2016, se recibió el oficio JGA-SA-85/2016, de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, en la cual se solicitaba la aplicación de un Requerimiento de Información Adicional, en los siguientes términos:

> "...
>
> Con fundamento en el artículo 24 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se expone que con los apuntes proporcionados por la solicitante, a saber el documento que contenga el acuerdo JGA-SA-598/2015, resulta insuficiente y ambiguo para su localización, no obstante lo anterior, se informa que este Tribunal publica los acuerdos que emiten sus órganos, por lo que deberá señalar la información requerida. Aunado a lo anterior, la peticionaria de la información podrá acceder a consultar a través del portal de internet www.tfjfa.gob.mx, en la sección denominada "Acuerdos" desplegándose el siguiente reporte: Información Procesal, Sala Superior, Acuerdos y Resoluciones, Reubicación de expedientes, Junta de Gobierno, Boletín Electrónico y Expedientes de la Sala Superior.

En donde tendrá acceso a información relacionada con los acuerdos que pudieran ser de su interés."

3. El 13 de enero de 2016, se notificó al particular el Requerimiento de Información Adicional solicitado por la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno.

4. El 14 de enero de 2016, la solicitante dio respuesta vía sistema INFOMEX, al Requerimiento de Información Adicional, en los siguientes términos:

> "...
> Solicito copia certificada del Acuerdo o cualquier denominación que se le haya dado al documento con número de referencia JGA-SA-598/2015 y toda vez que desconozco el nombre del o los servidores públicos que lo emitieron, la fecha de su elaboración y a que unidad de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa pertenecen, pido que se haga una búsqueda exhaustiva de esa información en el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2015 o bien, se me indique de manera exacta en donde puedo obtener copia certificada del mismo, ya que, de la consulta que realice el día de hoy al portal oficial y sección que se menciona en el oficio JGA-SA-85/2016, así como en el buscador de ese portal, no me fue posible obtener el documento requerido pues no lo localice.
>
> Además pido un informe respecto de la fecha de emisión del Acuerdo o cualquier denominación que se le haya dado al documento con número de referencia JGA-SA-598/2015, en el que se indique el nombre de los servidores públicos que lo aprobaron y firmaron; solicitando que el informe sea puesto a mi disposición a través del sistema INFOMEX"

5.- El 15 de enero de 2016, se returnó a la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración la respuesta otorgada por el particular al Requerimiento de Información Adicional, vía sistema INFOMEX.

6. El 25 de enero de 2016, se recibió el oficio JGA-SA-176/2016, mediante el cual la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito.

7. El 23 de febrero de 2016, mediante oficio JGA-SA-442/2016 la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, otorgó respuesta a la presente solicitud, en los siguientes términos:

> 'Al respecto, se hace de su conocimiento que el documento que responde a la nomenclatura JGA-SA-598/2015, se encuentra clasificado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, fracción III del

Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que forma parte de la estrategia procesal, en diversos juicios y cuyo contenido es desconocido por la contraparte.

Dichos procedimientos son los siguientes:

En ese sentido, la difusión de la información daría a conocer parte de la estrategia procesal que será utilizada ante el juzgador a efecto de acreditar las pretensiones de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en diversos procedimientos que se encuentran en trámite, lo cual deviene además en otorgarle una ventaja procesal indebida a alguna de las partes interesadas en los juicios, lo cual se traduciría en resoluciones desfavorables para el Tribunal y en un grave detrimento patrimonial.

No se omite señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la información generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual establece que cuando la clasificación de reserva se realice con fundamento en el artículo 13 de la Ley, además de que la información solicitada actualice alguno de los supuestos contenidos en él, se deberá demostrarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por dicho precepto, por lo que se realiza la siguiente prueba de daño:

Se considera que se causa un **daño presente,** en virtud que el dar a conocer la información, implicaría revelar un documento que es pieza fundamental dentro de las estrategias procesales de este Tribunal; **daño probable**, ya que de entregar la información, se estaría otorgando a la contraparte o alguna de las partes interesadas, datos que les permitirían obtener una ventaja procesal indebida, lo cual se resumiría en fallos en contra del Tribunal, y **daño específico,** toda vez que se estaría dando a conocer información relacionada con las acciones y decisiones que se implementarán en la estrategia de los juicios antes mencionados, mismos que se encuentran interrelacionados, y que se encuentran aún en trámite.

En ese tenor, es importante tomar como referencia lo señalado en el Criterio 018-09, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

"Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una

ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones. Así, el **bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, **es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte**.

Expedientes:

1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación - Alonso Lujambio.
4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Jacqueline Peschard Mariscal.
2651/08 Petróleos Mexicanos - Alonso Gómez Robledo V.
5864/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde.
3034/09 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán" (sic)'

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19, fracciones I y IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segundo.- La materia del presente asunto consiste determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, respecto del documento con nomenclatura JGA-SA-598/2015, como información reservada.

Tercero.- Al respecto, la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración manifestó que el documento que responde a la nomenclatura JGA-SA-598/2015, se encuentra clasificado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, fracción III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, en virtud de que forma parte de la estrategia procesal, en diversos juicios y cuyo contenido es desconocido por la contraparte.

Asimismo, indicó que dichos procedimientos son los siguientes: 685/2016 y 983/2015, ambos radicados ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, así como el 3562/2015, radicado en la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En ese orden de ideas, manifestó que la difusión de la información daría a conocer parte de la estrategia procesal que será utilizada ante dichos juzgadores, a efecto de acreditar las pretensiones de este Tribunal en los procedimientos antes citados, lo cual le otorgaría una ventaja procesal indebida a las partes interesadas, lo cual se traduciría en resoluciones desfavorables para el Tribunal y en un grave detrimento patrimonial.

De tal forma, el otorgar la información requerida vía solicitud de información, implica que la misma pueda ser consultada por cualquier persona, entre ellos alguna de las partes interesadas en la acción legal referida.

Al respecto, el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece:

> *"**Artículo 13.-** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*
>
> *...*
>
> ***V.** Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, **las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**"*
>
> [Énfasis añadido]

Por su parte el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone:

> *"**Artículo 7.-** Se clasificará como información reservada:*
>
> *[...]*
>
> ***III. Los datos y documentos que integren los expedientes** de los juicios y procedimientos **en los que el Tribunal sea parte, en tanto no se haya dictado resolución** definitiva que ponga fin a dicho procedimiento;*
>
> *[...]".*

[Énfasis añadido]

Ahora bien, los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prevén por su parte:

> *"**Artículo 9.-** Cuando la clasificación de reserva se realice con base en el artículo 13 de la Ley, además de que la información solicitada encuadre en alguno de los supuestos contenidos en él, se deberá demostrar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por dicho precepto.*
>
> *[...]".*

De lo anterior, se desprende que para clasificar la información con fundamento en la causal de reserva relativa a estrategias procesales de un procedimiento judicial o administrativo mientras las resoluciones no causen estado, prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es suficiente acreditar que la información solicitada se encuentra directamente vinculada con dicho supuesto, sino que se debe acreditar con elementos objetivos el daño presente, probable y específico que la difusión de la información podría causar a tal materia y al bien jurídico tutelado, según lo establece el artículo 9, de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades administrativas del Tribunal.

De conformidad con el supuesto invocado para la clasificación de la información como reservada, puede actualizarse cuando se encuentre relacionada con las acciones o decisiones implementadas por los sujetos obligados en los procesos administrativos o judiciales en que sean parte, siempre que dicha información constituya una estrategia procesal hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

Ahora bien, debe entenderse como estrategia procesal de conformidad con lo señalado en el Criterio18/09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones, tal como se observa a continuación:

> *"**Estrategia procesal.** En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias*

procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidos por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a ***todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones****. Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.*

[Énfasis Añadido]

Expedientes:
1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación - Alonso Lujambio Irazábal
4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Jacqueline Peschard Mariscal
2651/08 Petróleos Mexicanos – Alonso Gómez Robledo V.
5864/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde
3034/09 Pemex Exploración y Producción - Juan Pablo Guerrero Amparán"

En ese contexto, de conformidad con el criterio transcrito se deben cubrir los siguientes requisitos para clasificar la información como reservada, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

- La existencia de un proceso judicial, administrativo, arbitral o ante un tribunal internacional;
- Que la resolución dictada en el proceso correspondiente aún no haya causado estado;
- El vínculo existente entre la información solicitada y el proceso respectivo;
- El daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría a las estrategias procesales de alguna de las partes, en este caso el sujeto obligado.

Ahora bien, la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración indicó que de otorgarse la información referente al documento que responde a la nomenclatura JGA-SA-598/2015, se causaría un **daño presente,** en virtud que el dar a conocer la información, implicaría revelar un documento que es pieza fundamental dentro de las estrategias procesales de este Tribunal; **daño probable**, ya que de entregar la información, se estaría otorgando a la contraparte

o alguna de las partes interesadas, datos que les permitirían obtener una ventaja procesal indebida, lo cual se resumiría en fallos en contra del Tribunal, y **daño específico,** toda vez que se estaría dando a conocer información relacionada con las acciones y decisiones que se implementarán en la estrategia de los juicios antes mencionados, mismos que se encuentran interrelacionados, y que se encuentran aún en trámite.

En ese sentido, se deben realizar las siguientes consideraciones:

- Que existen tres procedimientos judiciales ante diferentes juzgados, cuyos datos son: 685/2016 y 983/2015, ambos radicados ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, así como el 3562/2015, radicado en la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

- Que la información guarda íntima relación con la litis de las acciones legales ventiladas y con la obtención de las pretensiones que busca este Tribunal en dichos juicios.

- Que la difusión de la información implicaría la desclasificación de la información que será utilizada como medio de convicción ante el juzgador a efecto de acreditar las pretensiones de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en un procedimiento que no ha causado estado, lo cual deviene además en otorgarle una ventaja procesal indebida a la contraparte, lo cual se traduciría muy probablemente en diversas resoluciones desfavorables para este Tribunal que además le causaría un detrimento patrimonial.

Como se observa los datos proporcionados por la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, acreditan fehacientemente los elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información referente al documento con nomenclatura JGA-SA-598/215 causaría un daño presente, probable y específico, a la estrategia procesal de este Tribunal, motivo por el cual se considera procedente la clasificación de la información con fundamento en lo establecido en los artículos 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, fracción III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, por lo que en el presente caso es necesario determinar un periodo de reserva de la información. En ese contexto y derivado de los elementos proporcionados por la Secretaría

Auxiliar de la Junta de Gobierno y administración, se clasifica la información multicitada por un periodo de tres años. No obstante lo anterior, dicho periodo podría variar, dependiendo de la extinción o persistencia de las causas que dieron origen a la clasificación, razón por la cual puede ser desclasificada en un período menor, o continuar clasificada por un período mayor.

Por lo antes expuesto, este Comité de Información considera pertinente **CONFIRMAR** la clasificación de información reservada por la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, respecto al documento con nomenclatura JGA-SA-598/215 por ser información vinculada a estrategias procesales y haber acreditado el daño presente, probable y específico que implicaría la entrega de dicha información, por un periodo de tres años.

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

R E S U E L V E

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, fracciones I y III del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la precitada Ley; y 9 de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información generada por las unidades jurisdiccionales y administrativas del propio Tribunal, este Comité de Información **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA** por un periodo de tres años; realizada por la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración respecto del documento con nomenclatura JGA-SA-598/215.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracciones I y XI, 21, fracciones III y IX, y 30 tercer párrafo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web de este Tribunal, y notifique el mismo al solicitante, así como a la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, el **LIC. CARLOS ANDRÉS CÁMARA MORALES**, Secretario de Acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración firmando en suplencia del **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; el **LIC. MARCOS CORNISH RUÍZ,** Secretario Operativo de Administración, el **C.P. MIGUEL ÁNGEL FLORES MORALES**, Director de Área de la Contraloría Interna; firmando en suplencia de la **LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ**, Contralora Interna del Tribunal, precisándose que la actuación de la respectiva suplencia es de conformidad con lo establecido en el

artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y la **LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA**, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2016, en la Ciudad de México.

Lic. Carlos Andrés Cámara Morales
Secretario de Acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración
firmando en suplencia del
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz
Integrante de la Junta de Gobierno y Administración
Presidente del Comité de Información.

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Marcos Cornish Ruiz
Secretario Operativo de Administración.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMITÉ DE INFORMACIÓN

C.P. Miguel Ángel Flores Morales
Director de Área de la Contraloría Interna
firmando en suplencia de la
Lic. Alejandra Bistraín Hernández
Contralora Interna.

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lic. Cecilia Georgina Arenas Cabrera
Titular de la Unidad de Enlace
Secretaria Técnica del Comité de Información.